

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á 6 rs. mensuales, 15 p. r trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores, á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año; franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demás avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 26 de Febrero último me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de Infantería lo siguiente. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que V. E. ha dirigido á este Ministerio de mi interino cargo con fecha 12 del corriente acerca de si los soldados cumplidos que tengan los cuerpos y que no han recibido sus licencias absolutas podrán sustituir á los quintos del presente remdrán en iguales términos que se hizo para la anterior con arreglo á la Real orden de 18 de Mayo del año último, ha tenido á bien S. M. resolver que los que se hallen en aquel caso sean admitidos por sustitutos en la quinta actual, en los mismos términos que se verificó en la del año anterior en virtud de la

citada Real orden entendiéndose desde luego que debe cesar el abono del Real deplus que gozan como cumplidos desde el dia que sean admitidos como tales sustitutos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la transcribo á V. S. con igual objeto.»

Y la he mandado publicar para inteligencia de todos. Albicete 18 de Marzo de 1855. = Gisbert. = Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Murcia.

En circular que acabo de recibir con fecha 6 del actual me dice el Sr. Director general de Aduanas lo que sigue. = Esta Direccion general encarga á V. S. que forme y remita en el preciso término de 30 dias contados desde esta fecha, una relacion clara y expresiva de los pueblos de esa provincia (nombrándolos) en que hay fábricas de aguardiente y licores; que número de ellas existe en cada uno; de cuantas calderas se componen; su cabida respectiva; que arrobas de aguardientes y licores

producen al año, manifestando los grados de los primeros, y el precio de venta por mayor de ambos producidos. También dispondrá V. S. se forme y remita otra razon de todos los puestos públicos ó devendape que hay hoy en cada uno de los pueblos de la misma provincia, designando estos con la debida distincion, y que arrobas de aguardientes y licores vende ó expende cada uno al año por mayor y menor para el consumo de los mismos pueblos, con la mayor aproximacion. La Direccion confia en el acreditado celo de V. S. por el mejor servicio de S. M. que oyendo á las corporaciones y particulares que le parezca pueden corresponder á los fines propuestos, remitirá estas noticias sin retardarlas del tiempo que queda señalado; sirviéndose ahora avisar el recibo. En P. D. añade: Ademas de lo expresado en este oficio, se dará noticia del método ó aparato que se emplea para su fabricacion. En su consecuencia me dirijo á VV. para que tomando todo el interes que deben por el mejor servicio de S. M. y en utilidad de ese vecindario, pues presumo que la reportará, se ocupen de adquirir las noticias que se me piden y pasarlas con toda la posible exactitud y brevedad, sin que transcurran mas de ocho dias desde que reciban esta orden que he dispuesto se inserte en el boletin oficial: en concepto de que descuidando VV. (lo que no espero) este servicio podrán ser responsables de los daños que sientan la Real Hacienda y esos vecinos. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 13 de Marzo de 1835.—Gabriel Gonzalez Maldonado.—Señores Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia por Real Hacienda.

No habiendo cubierto todavía varios Ayuntamientos el importe total de las Reales contribuciones que fué de su cargo recaudar en el año anterior de 1834, estando por lo tanto apurada de fondos la Tesoreria de esta Provincia, y desatendidas interesantes obligaciones, con daño de los interesados, y aun del buen crédito del estado; deberia ya despacharles los correspondientes apremios para penar su descuido, y conseguir la cobranza de lo que debieron pagar tanto tiempo hace: pero tomando sobre mí la grave responsabilidad que me está impuesta para cuando no son satisfechas las libranzas con la puntualidad tan recomendada por el gobierno de S. M.; y advirtiéndoles que será esta la última invitacion, sobre tantas que les llevo hechas, y no devieron ser necesarias, si las corporaciones hubiesen tratado de llenar uno de sus primeros deberes, y acatando el mas interesante en las actuales circunstancias: me ha parecido concederles en la generalidad el preciso y último término de quince dias para que remitan sus descubiertos á Tesoreria, sin perjuicio de procurar tambien con toda eficacia que las corporaciones anteriores desde 1828 en adelante, que estén en igual caso, se pongan corrientes de atrasos; bien que servirá

á todas de gobierno que desde luego pido á estas oficinas las certificaciones de los débitos que resultan contra algunos cuantos pueblos, que por lo mucho que deben, no son ya dignos de ninguna consideracion.

Por supuesto que cuando hablo de Reales contribuciones, debe entenderse comprendidos los débitos por el subsidio comercial, y por el ramo de jabon; pues que si bien tales fondos deben ingresar de manos de los Ayuntamientos, aquellos en la Depositaria de la diputacion del comercio, y estos en poder de Don Miguel Andres Starico, representante del arrendatario general, el resultado será, que la primera deberá pagar con ellos las libranzas que se la giran para atenciones sagradas, y el segundo aprontar en Tesoreria el importe de los plazos de su arriendo, que á veces detienen escusándose con la apatia de los pueblos. Murcia 16 de Marzo de 1835.—Gabriel Gonzalez Maldonado.

Comandancia general de esta Provincia.

La comunicacion siguiente la he recibido en el anterior correo previniéndome el Excmo. Sr. Capitan general se imprimia en el boletin oficial de esta Provincia.

«El Excmo. Sr. D. Gerónimo Valdés, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue: Al encargarme de la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado confiarme, no he podido ni debia dejar de unir á la justa expresion de mi profunda gratitud por una muestra tan señalada del Real aprecio, la sincera manifestacion de los principios que constantemente me han animado en mi carrera militar, y mis deseos y fundadas esperanzas de que encontraré en todas las Autoridades superiores dependientes de este Ministerio, y en los dignos Jefes y Oficiales del Ejército, la franca y decidida cooperacion que he menester para sobrellevar el grave peso de tan elevado destino, y que reclama imperiosamente el bien de la patria. S. M. ha oido con su natural agrado esta sincera expresion de mis íntimos sentimientos; y considerando la necesidad que hay de robustecer en todos los Cuerpos é institutos que componen la fuerza armada el orden; la disciplina y la subordinacion, sin las cuales los Ejércitos antes son una verdadera calamidad que una garantia de existencia para las Naciones, se ha servido autorizarme para que indique á V. E. mis ideas é intenciones sobre tan interesante objeto, como lo ejecuto de su Real orden, en la seguridad de que al verificarlo no haré mas que demostrar la identidad de mis principios con los que dirigen á V. E., y son tan propios de su caracter, luces y pericia. Ciertó de esta unidad de opinion, lo estoy tambien de que V. E. conocerá facilmente la oportunidad de recordar la ri-

gorosa observancia de los deberes militares, cuando mil circunstancias, demasiado conocidas para que sea necesario enumerarlas, tienden á debilitar los elementos esenciales de orden y exacta obediencia á las leyes; relajacion fatal en todos los ramos de la organizacion social, pero funestísima sobremanera cuando por desgracia se introduce, cunde y arraiga en la fuerza armada. Por eso la rigidez de la disciplina y subordinacion militar ha sido y debe ser tanto mayor, cuanto mas amplia y sólida es ó se quiere que sea la libertad de las Naciones; verdad fundamental consignada en la historia de todos los tiempos y de todos los países. La obligacion, pues, y la experiencia se reúnen para exigir que entre nosotros se incalquen y observen religiosamente las mismas máximas, si ha de alcanzarse al fin nuestra patria una libertad justa y racional con el triunfo y consolidacion del Trono legítimo. Para lograr tan altos objetos es preciso, es absolutamente indispensable que el Ejército español, fiel á su antigua é inmarcesible gloria, aparezca en el dia mas que nunca á los ojos del mundo entero digno de la sagrada causa que sostiene, presentando un modelo de disciplina y subordinacion, como lo ofrece de lealtad y bizarría; porque estas últimas virtudes, que posee en eminente grado, solo producirian bienes pasageros, incapaces de compensar los males incalculables que causaria mas ó menos tarde al Estado la falta de las primeras. En esta razon S. M. quiere y me ha prevenido expresamente que se recuerde á los gefes y oficiales de los cuerpos de todas armas é institutos la mas puntual observancia de los deberes que les imponen las leyes y ordenanzas militares. S. M. desea que en todas circunstancias y situaciones se mantengan con la mayor severidad la disciplina y subordinacion, sin permitir acto ni palabra que á ellas puedan oponerse, por leves é insignificantes que aparezcan en sí mismas, ó por plausible que sea el pretexto con que se trate de paliarlos. El Ejército y la fuerza armada de todas clases tienen abierto el campo mas noble y glorioso para ostentar su fidelidad y patriotismo, venciendo y exterminando los rebeldes y los enemigos de la verdadera felicidad de nuestra patria, sin que para acreditar sus sentimientos deban recurrir á demostraciones impropias del austero carácter militar, y que lo degradan y envilecen. Por mi parte, penetrado del interes que se sigue al bien del Estado y al mejor servicio de la Reina nuestra Señora, de mantener en toda su pureza los principios que quedan enunciados, no omitiré nada de cuanto de mí dependa para promoverlos y conservarlos, contando siempre con la eficaz cooperacion de V. E. por lo que respecta á las tropas que se hallan ó puedan hallarse bajo sus inmediatas órdenes. Rigido é inflexible en hacer cumplir las leyes militares, haré siempre responsables personalmente á los Gefes de las faltas que en materia tan grave

cometan sus subordinados; responsabilidad á que los somete expresamente el artículo 7.º del título 17, tratado 2.º de la Ordenanza general del Ejército; así como espero que jamas perderán de vista las obligaciones que les impone el artículo 5.º del mismo título y tratado. Cualquiera sacrificio que de ellos exija el cumplimiento de tales deberes, sin excluir el de su propia vida, no es menos obligatorio y glorioso lejos de la presencia del enemigo que en el campo de batalla; debiendo estar bien seguros de que S. M. no apreciará menos sus esfuerzos en conservar la subordinacion y la disciplina, que su denuedo en los combates. Por último S. M., convencida de que los enemigos de su augusta Hija, y por consiguiente de la felicidad de nuestra patria, fundan sus esperanzas, mas bien que en sus propias fuerzas, en la division de los ánimos y en el trastorno del orden, espera que V. E. redoblará su celo y energía para frustrar sus inícuos designios, por lo tocante á la fuerza armada que se halle bajo su mando, sosteniendo á toda costa y sin excepcion de casos, personas ni circunstancias, la mas rigida observancia de los principios arriba enunciados, con todo el rigor que prescriben las leyes y ordenanzas vigentes; comunicando al efecto las órdenes é instrucciones que juzgue necesarias, en la inteligencia de que la presente circular comprende en todas sus partes y debe aplicarse á los Cuerpos de Milicia urbana, siempre que con cualquier objeto ó motivo se hallaren sobre las armas, puesto que en tal caso deben considerarse bajo todos aspectos como parte del Ejército, de cuya gloria participan, rivalizando con él en lealtad y decisión, como lo he visto acreditado con hechos de que conservo y conservaré siempre los recuerdos mas lisonjeros. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno, siendo la voluntad de S. M. que V. E. comunique esta circular á los Gefes de los Cuerpos de todas armas é institutos que se hallan bajo su mando, previniéndoles que la hagan leer al frente de banderas por tres dias consecutivos.

ARTICULOS DE ORDENANZA QUE SE CITAN:

7.º Ningún Oficial se podrá disculpar con la omision ó descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda, y deba vigilar por sí; y en este concepto todo Gefes hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno que debe obedir ó ejecutar el cumplimiento de sus órdenes; y si éste resulta culpado, tomará con él por sí mismo la providencia correspondiente, en la inteligencia de que por el disimulo recaerá sobre él la responsabilidad.

3.º Los Oficiales tendrán siempre presente, que el único medio para hacerse acreedores al concepto y estimacion de sus Gefes, y de merecer nuestra gracia, es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado; el acredi-

tar honrada ambicion mucho amor al servicio, y constante deseo de ser empleados en las ocaciones de mayor riesgo y fatiga, para dar á conocer su valor, talentos y constancia.

Todo lo que traslado á V. S. para conocimiento de la fuerza armada que exista ó existiere en el territorio de su mando, y para que tenga el mas exacto cumplimiento; advirtiéndole que así como me complaceré en recomendar á S. M. á los que se atemperen á las sabias é indispensables disposiciones arriba enunciadas, será inexorable con los que se separan de ellas ó lo toleren, tratándolos como á enemigos de la disciplina, del orden y de la santa causa de S. M. la Reina nuestra Señora. Y de quedar enterado de cuanto va expuesto se servirá V. S. darme puntual aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 9 de Marzo de 1855.=Francisco Ferráz.=Señor Comandante general de la Provincia de Albacete.

Lo que transcribo á V. S. con el fin indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Alcaete 15 de Marzo de 1855.=El Comandante general.=Antonio Tobar.=Señor Gobernador civil de esta Provincia.

Otra. El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos en fecha 3 del actual me dice lo que á la letra sigue.

El Sr. Subsecretario de la guerra, me dice lo siguiente. Excmo Sr. El Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra dice al Presidente de la Junta del Monte Pío Militar lo que sigue. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que hace esa Junta por concepto de V. E. en 31 de Enero anterior, relativa á las viudedades de los militares que mueren en accion de guerra, en la lucha que sigue actualmente al Reino; se ha dignado declarar que los beneficios del Real decreto de 23 de Octubre de 1811, son estensivos á las expresadas viudas limitándose en su aplicacion á los oficiales y clases de tropa del Ejército y Milicias Provinciales. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1855.=Francisco Martinez de la Rosa.=Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden para su conocimiento y fines consiguientes.=Lo que transcribo á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva insertarlo en el boletin oficial de esa Provincia.

Lo que con el objeto que S. E. ordena, lo digo yo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 19 de Marzo de 1855.=El Comandante general.=Antonio Tobar.=Señor Gobernador civil de esta Provincia.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitania general de Aragon.=Plana mayor.

(4)
Excmo. Sr.: El general en jefe del ejército de operaciones del Norte dice al comandante general de la primera brigada, que el dia 8 fue batido Zumalacarrégui con ocho batallones en el puente de Larraga por la primera division de aquel ejército, dejanda en nuestro poder 60 heridos y en el campo vistos 50 muertos.

La brigada de Vigo se adelantaba sobre Nogue para ahuyentar á los rebeldes y proporcionarse víveres con desahogo.

Los cuatro batallones pertenecientes á la division del general Aldama, primero de Mallorca, 2.º batallon del Rey, tercer batallon de Zaragoza y provincial de Cuenca, que estaban ya en las cinco Villas, pernoctan hoy en Sangüesa, para seguir á Pamplona de orden del citado general en jefe. El general Aldama queda en Sos hasta la llegada de los tres batallones restantes, lo cual se verificará en el término de tres dias, en que ya estarán concluidos los efectos de equipo que se construyen en esta capital para aquellos batallones.

Lo cual digo á V. E. para su inteligencia y superior conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 11 de Marzo de 1855.=Excmo. Sr.=Antonio Maria Alvarez.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de las provincias Vascongadas.=Plana mayor.= Excmo. Sr.: Segun las noticias de Vizcaya, el caudillo Eraso con toda la faccion del señorío atacó á Bilbao el 7 del actual, habiendo sido completamente rechazado por la valiente guarnicion y bizarros Urbanos de aquel punto; y aunque les rebeldes batieron con un cañon el edificio de los molinos de aque-la villa, distante un cuarto de legua de ella, y despues de una obstinada resistencia lo tomaron con 20 hombres que lo guarnecian, costó á aquellos muy caro este resultado, pues sufrieron una pérdida de mucha consideracion.

Los generales Latre y Espartero con sus tropas llegaron sobre Bilbao el 8, y el enemigo huyó de las alturas que ocupaba: es perseguido por aquellos, y segun avisos de ayer habia llegado á Elorrio; y luego que reciba el parte sobre estas ocurrencias lo pondré en el superior conocimiento de V. E.

AVISO.

El Domingo próximo 22 del corriente sale de esta Capital para Madrid el ordinario Francisco de Tebar (a) Faltriqueras con su Carrera: adante asientos y portes á precios equitativos.